



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 FEB 2022	
Recibido.....	950.....Hs.
Exp. N°.....	46450.....C.O.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

#### ADHESION A LA LEY NACIONAL NRO. 26.687

**ARTÍCULO 1 -** Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.687 por la que se establece la "Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco" en cuanto no fuera incompatible con la ley provincial Nro. 12.432.

**ARTÍCULO 2 -** Modifíquese el Art. 13 de la ley provincial 12.432, que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 13°.- El Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como así también la Secretaria de Deporte de la Provincia de Santa Fe, deberán diseñar en forma coordinada, estrategias de educación para desarrollar habilidades y capacidades en educadores y educandos, que permitan a los santafesinos y santafesinas oponerse con libertad a las influencias macro-ambientales que inducen a fumar como así también incentivar el abandono del consumo de productos elaborados con tabaco. También deberán coordinar estrategias de comunicación tendientes a hacer conocer los riesgos que el consumo de tabaco representa, tanto para fumadores como para los que no lo son; difundiendo los alcances de esta ley como de la Ley Nacional Nro. 26.687, en los establecimientos educativos públicos y privados, en los centros de salud, lugares de trabajo, entidades deportivas y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

todo otro tipo de organización que exprese su voluntad de participar en acciones contra el tabaquismo.

**ARTÍCULO 3 -** Autorizar al Ejecutivo Provincial, a imponer multas en cuanto se determine violaciones a la ley provincial como nacional, conforme lo disponga la reglamentación. El producto de las multas provinciales, se destinara a la atención de los gastos que demande la implementación de la ley nacional.

**ARTÍCULO 4 -** La autoridad de aplicación llevara un registro de reincidencia de las violaciones a la presente ley, debiendo notificar al Ministerio de Salud Nacional.

**ARTÍCULO 5 -** La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de 90 días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 6 -** De forma.-

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO



### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que como sabemos, la provincia de Santa Fe, cuenta con la ley provincial Nro. 12.432 que crea el Programa de Control del Tabaquismo dentro del ámbito del Ministerio de Salud del ejecutivo provincial.

Que la provincia de Santa Fe, fue pionera en estos temas, ya que dicha ley data del año 2005.

Que posteriormente, se promulgo la ley nacional Nro. 26.687, lo cual incorpora herramientas innovación en materia de educación y difusión, como así también multas, entre otras disposiciones.

Que resulta menester adaptar nuestra ley provincial a las disposiciones nacionales, especialmente en lo que respecta a la difusión e imposición de multas a la violación de las leyes provinciales como nacionales.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO